

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA
12/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE
RECLAMACIÓN 345/2023-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 412/2023
SOLICITANTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Boleta de control para la formación de expedientes de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro
2. Oficio 100.CJEF.2023.22234 y anexo de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	14684

Las documentales indicadas en el número dos se depositaron el veinticinco de agosto del año en curso en el "*Buzón Judicial*" y se recibieron el veintiocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Con la boleta de control, el oficio y el anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** la presente **solicitud de atención prioritaria** que formula la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 11, párrafo tercero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305³ del Código

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, de la presunción legal que le asiste en términos del artículo **único** del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Artículo 11.** (...)

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 12/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 345/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1⁴ de la normativa reglamentaria, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Ahora bien, del contenido del oficio de cuenta es posible desprender lo siguiente.

“Con fundamento en el párrafo décimo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 9o Bis de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Reglamentaria), solicito la atención prioritaria del recurso de reclamación 345/2023, promovido por la Secretaría de Educación Pública, en contra del acuerdo del 18 de agosto de 2023 por el que se concedió la suspensión en la Controversia Constitucional 412/2023, incoada por la consejera jurídica del estado de Coahuila de Zaragoza.”

Atento a lo anterior, a efecto de proveer respecto de la petición de la accionante, importa destacar:

Primero. Controversia constitucional 412/2023. Mediante oficio y anexos presentados el dieciséis de agosto de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza promovió controversia constitucional en la que solicitó la invalidez de:

“De las autoridades referidas anteriormente, en el ámbito de sus respectivas competencias se reclama la orden y/o autorización de elaborar, editar, imprimir y distribuir los libros de texto gratuito para el ciclo escolar 2023-2024, del nivel educativo de educación básica.”

Segundo. Turno de la controversia constitucional. Por acuerdo presidencial de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó formar y registrar el expediente relativo a la controversia constitucional 412/2023, turnándose al **Ministro Luis María Aguilar Morales** como instructor del procedimiento constitucional, al existir conexidad con la **controversia constitucional 400/2023**, puesto que en ambos asuntos se combaten *actos concretos de contenido igual*, concernientes a los procesos de elaboración de los libros de texto gratuitos para el ciclo escolar dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro.

Tercero. Admisión de la controversia constitucional. En proveído de dieciocho de agosto del año en curso, se admitió a trámite la controversia constitucional 412/2023, se tuvo como demandados al Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación Pública y a la Comisión Nacional de

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 12/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 345/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023

Libros de Texto Gratuitos, a los que se les ordenó emplazar para que, en el plazo de treinta días hábiles, contestaran la demanda y además, se les requirió para que remitieran a este Máximo Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos y las omisiones impugnadas.

Asimismo, se ordenó formar el incidente de suspensión respectivo.

Cuarto. Incidente de suspensión de la controversia constitucional 412/2023. Mediante auto de dieciocho de agosto del año en curso, el Ministro instructor concedió la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“ACUERDA:

***Primero.** Se concede la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos precisados en este proveído.
Segundo. La medida suspensiva surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía y sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente, conforme al artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la materia.”*

Quinto. Recurso de reclamación 345/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 412/2023. Inconforme con lo anterior, mediante oficio y anexos recibidos el veintitrés de agosto del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, el Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública interpuso recurso de reclamación.

Sexto. Turno del recurso de reclamación. Mediante auto de cinco de septiembre de este año, se ordenó formar, registrar y admitir el recurso de reclamación, correspondiéndole el número **345/2023-CA**; asimismo, se ordenó turnarlo al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, toda vez que el acuerdo impugnado es idéntico al recurrido en los **recursos de reclamación 332/2023-CA, 333/2023-CA, 339/2023-CA y 343/2023-CA**, interpuestos, respectivamente, por la Secretaría de Educación Pública, el Poder Ejecutivo Federal y la Fiscalía General de la República, dictado por el mismo Ministro instructor y teniendo como *ratio*, la concesión de la suspensión en la controversia constitucional citada.

En relatadas condiciones, se desprende que la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, tiene legitimación para solicitar la atención prioritaria en el asunto al rubro indicado; ello, con fundamento en el artículo 94, párrafo

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 12/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 345/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023

décimo⁵, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 9 Bis⁶ de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 1⁷, del Acuerdo General **16/2013**, de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por tanto, con apoyo en el Punto Primero, numeral 2⁸, del citado Acuerdo General **16/2013**, **requiérase al Ministro Luis María Aguilar Morales**, quien fue designado como instructor en el indicado medio de control constitucional, y al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, designado como ponente en el recurso de reclamación **345/2023-CA** para que, **en el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, informen el estado procesal que guardan los referidos asuntos.

Por otro lado, **requiérase al Consejo de la Judicatura Federal** para que, **en el plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación qué asuntos se encuentran radicados en los Tribunales de Circuito, Tribunales de Apelación y/o en los Juzgados de Distrito, relacionados con los actos y las omisiones impugnadas en la citada

⁵ **Artículo 94.** (...)

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias. (...).

⁶ **Artículo 9 Bis.** De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley. La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando:

- I. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad promovidas para la defensa de grupos vulnerables en los términos de la ley.
- II. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia.
- III. Se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico en dichas controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.
- IV. En aquéllos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes.

Recibida la solicitud, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias.

Para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes, así como las previsiones a que hace referencia este artículo, deberán observarse los acuerdos generales que al efecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁷ **PRIMERO.** Una vez recibida en este Alto Tribunal la solicitud de atención prioritaria por parte del Ejecutivo Federal, a través de su Consejero Jurídico, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, por conducto de sus presidentes, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá:

1. Proveer sobre si la solicitud de atención prioritaria deriva de un órgano legitimado para presentarla; (...).

⁸ **PRIMERO.** (...)

2. Si la solicitud se refiere a asuntos radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recabar por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, informe sobre la o las Ponencias en las que están turnados los asuntos respectivos y, en su caso, informe del Ministro Ponente o del Ministro Instructor, según corresponda, sobre el estado del asunto; (...).

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 12/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 345/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023

controversia constitucional; esto, de conformidad con lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 3⁹, del invocado Acuerdo General Plenario.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 5¹⁰, del citado Acuerdo General, regístrese este expediente en el **Sistema de Consulta de Proyecto y Engroses del Pleno**, para la consulta de las Ministras y Ministros.

Envíese copia certificada de este auto al expediente del recurso de reclamación **345/2023-CA**, del cual deriva la presente solicitud de atención prioritaria, para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282¹¹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Ministro Luis María Aguilar Morales, al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, al Consejo de la Judicatura Federal, al Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación Pública, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos; y de manera electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Fiscalía General de la República**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹², del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío que se genere

⁹ **PRIMERO.** (...)

3. En el caso de que la solicitud de atención prioritaria se refiera a una controversia constitucional o a una acción de inconstitucionalidad, requerir al Consejo de la Judicatura Federal informe actualizado sobre los asuntos que se encuentren radicados en los Tribunales de Circuito o en los Juzgados de Distrito, relacionados con los actos impugnados en aquélla; (...).

¹⁰ **PRIMERO.** (...)

5. Ordenar el ingreso en el denominado Sistema de Consulta de Proyectos y Engroses del Pleno para la consulta de los Ministros, de las constancias relacionadas con el asunto que corresponda.

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹² **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 12/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 345/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023

por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **10387/2023**. De conformidad con el numeral 16, fracción I¹³, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁴.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de seis de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la solicitud de atención prioritaria **12/2023**, deducida del recurso de reclamación **345/2023-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **412/2023**, interpuesta por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CCC/EGM/JHGV

SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El accuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

¹³**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

(...).

¹⁴ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T15:25:04Z / 18/09/2023T09:25:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	78 ca df 49 61 c7 eb 84 cd 9b 6f 41 b3 f9 7c ac d9 51 5a b6 3c 09 98 df 7c ab 2f 80 9b ac 14 4d 8f 17 ca ad 52 ac 90 58 4b b1 2d e7 ec 8b 8e 29 48 27 a3 68 05 d2 eb 1b c8 5d c2 65 95 5c 3a 9b ed 89 94 54 4a 5f c5 c3 01 c3 08 e9 39 e6 07 4c 7e 61 17 1c ac 6c 84 c6 97 26 dd 49 73 ae 10 38 49 35 b3 5a fb 97 2b 6c 86 7d 77 4d 37 76 8e da 9b 66 dc ba 4f 7f bf 7d d6 2a 41 10 be f1 07 f3 28 34 b3 8e 26 58 e3 1d 85 d2 6b d2 d4 56 0b 76 cb 04 f0 4a 21 56 a1 42 d1 1a a2 4f 6b df b4 40 30 53 16 37 69 cd 48 b7 cf 63 7b a6 ab 39 e9 d2 10 52 f3 b2 98 b1 60 29 81 76 0b 22 4e 06 ca f5 0f cb ee a0 88 0b e9 a6 0d ac 4e 9d 96 10 41 a5 18 a0 93 5e ce d8 f5 cd 8b ab 38 ae 30 d9 33 f5 2f 5c 6f ec 29 3e b5 88 82 c0 6b 8a 0b a4 80 15 df e3 31 a9 cc 12 3f 39 fd 3c 15 ac f9 b9 ea 91			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T15:25:04Z / 18/09/2023T09:25:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T15:25:04Z / 18/09/2023T09:25:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6220245			
	Datos estampillados	4FFFF5E173BA120BBADF1AEE92BBD3F2A9DD492719573063DFDF8299E53D9D42			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T20:55:39Z / 12/09/2023T14:55:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	24 48 b9 5d d0 16 33 8d 3c 7a e2 82 8c f9 57 bf 97 37 d3 28 af e8 7a 38 dc a8 c8 51 bf ab 47 e6 dd a8 5e b8 b0 01 91 14 83 d4 e2 88 1d d3 02 b7 b7 24 9d 56 2e 5d 78 9e 9d 60 71 cb 81 90 47 22 b8 02 5a 62 10 68 90 08 6f 6d d6 f3 20 02 ce 28 e4 55 ef fd 1d 00 97 fc 49 93 d2 1a 87 1e d9 d0 25 b0 2f 50 04 05 ad b6 fb 95 6e bd 30 42 17 41 cd 01 40 96 71 6d ed 9b 59 0c 0a ce 0d 8a 64 49 e2 3c 98 2d f7 30 2c cf 55 6c 16 62 a3 8b ac 56 21 11 78 86 7a 23 4c 4f e4 ee ac 51 b3 cd b9 25 8e 87 58 e0 7e 50 03 82 fc 6a e4 ee a2 f3 67 a2 67 e4 39 11 33 7a 8d a6 2a dc ab 39 d2 95 c2 92 2c 7b eb 32 33 9c f5 67 85 77 92 9a 0a f0 9f 77 4d 84 27 90 8e f9 bc 51 22 4e 14 51 fe 16 d8 1b 71 9f f6 41 56 1e 8d e2 7e 00 67 a7 bd e7 e8 ba 55 3b 1e 4f e2 36 2d 3d b8 3c 03 23 bb 70 31 65			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T20:55:39Z / 12/09/2023T14:55:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T20:55:39Z / 12/09/2023T14:55:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6211211			
	Datos estampillados	A961AEDE2FDE4C17C3A9753D399716D44B3D794429908F4FFC2970E02DA456F8			